

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ
DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

DRF- 118 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2020

IBAGUÉ, 01 DE AGOSTO DE 2024

ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN CENTRAL
PRESUNTO RESPONSABLE	JOCELYN DANNA CARRILLO
CARGO	SUPERVISOR
IDENTIFICACIÓN	C.C. 38.363.252 DE IBAGUÉ -TOLIMA
PRESUNTO RESPONSABLE	JOSÉ PEDRO TOVAR PENAGOS
CARGO	CONTRATISTA
IDENTIFICACIÓN	C.C. 79.312.978
COMPañÍA DE SEGUROS	ALLIANZ SEGUROS S.A
IDENTIFICACIÓN	NIT. 860.026.182-5
PÓLIZA DE MANEJO	N° 22303415 VIGENCIA. Desde 20/07/2018 Hasta 07/09/2019
COMPañÍA DE SEGUROS	SEGUROS DEL ESTADO S.A
IDENTIFICACIÓN	NIT. 860.009.578-6
PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL	N° 18-44-101061936 EXP. 19/12/2019 FECHA VIGENCIA: DESDE 25/06/2019 HASTA 25/09/2024

AUTO No. 023

POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA POR NO MÉRITO UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Ibagué, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley 610 del 15 de Agosto de 2000, ley 1474 de 2011, y la Resolución número 170 de fecha 28

"Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s"



de junio de 2024 por medio de la cual se adopta el manual específico de funciones, requisitos y competencias laborales versión 13, para los diferentes empleos que hacen parte de la planta global de la Contraloría Municipal de Ibagué, procede a emitir el presente Auto por medio del cual se ordena el ARCHIVO DE LA ACCIÓN FISCAL POR NO MÉRITO, al interior del presente proceso de conformidad a los siguientes:

HECHOS

Se encuentran al Despacho las diligencias remitidas mediante memorando No. 150-0348 del 13 de septiembre de 2019, suscrito por el Director Técnico de Control Fiscal Integral, por medio del cual envía a esta Dirección el Formato de Hallazgo Fiscal No. 228 de 2019 con sus anexos, cuya descripción es la siguiente:

"Menor valor pagado de estampillas proancianos y procultura del contrato 2039/2019.

Se evidencia en el contrato 2039/2019, cuyo objeto es: "Contratar las reparaciones locativas para el centro integral comunitario CIC del barrio popular del municipio de Ibagué", Se observa en el oficio del 04 de junio de 2019, que el contratista remite el pago y las estampillas físicas a la oficina de contratación de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de lo cual se puede establecer presunto detrimento patrimonial por que se realizó la consignación y presentación en físico de las estampillas por debajo de las tarifas establecidas en los acuerdos municipales, tal como se puede ver en la siguiente tabla:

Acuerdo	Porcentaje	Valor Contrato	Valor A Adquirir Por Estampillas	Valor entregado de estampillas por contratista	Faltante
001 de 2011 modificado por el 029 de 2012	1.5%	\$503.434.316	\$7.551.514,74	\$7.117.000	\$434.514,74
003 de 2011 modificado por el 030 de 2012	2%	\$503.434.316	\$10.068.686,32	\$9.489.000	\$579.686,32
<i>Total presunto detrimento</i>					\$1.014.201,06

"Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s"



En virtud de lo anterior, se encuentra el presunto incumplimiento del artículo 34 Numeral 1 y 2, artículo 35 numeral 1 y 13 de la ley 734 de 2002. El artículo 6 de la ley 610 de 2000 en cuanto al detrimento patrimonial, el artículo 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, configurándose una observación de carácter administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$1.014.201,06. Revisada la respuesta de la Administración Central, no desvirtúa lo expuesto por el Ente de Control, e igualmente no aportó prueba alguna del resarcimiento por concepto del menor valor cancelado de estampillas pro cultura y pro ancianos por cuantía de \$1.014.201,06, se ratifica la observación como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor \$1.014.201,06. Lo que puede generar posibles detrimentos fiscales." (Fl. 2-7)

ACTUACIÓN PROCESAL

1. Mediante Auto No. 090 de fecha 22 de diciembre de 2020, se ordenó la apertura del proceso de responsabilidad fiscal (Fl. 9-17).
2. El 23 de diciembre de 2020 se dicta Auto por medio del cual se suspenden términos procesales. Decisión notificada por Estado N° 001, el 18 de enero de 2021. (Fl. 18-20)
3. El 18 de enero de 2021 se dicta Auto por medio del cual se reanudan términos procesales. Decisión notificada por Estado N° 002, el 19 de enero de 2021. (Fl. 21-22)
4. Mediante oficio CMI-RS-2021-00000230 de fecha 22 de enero de 2021, se comunica a la compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A. (Fl. 25)
5. Mediante oficio CMI-RS-2021-00000231 de fecha 22 de enero de 2021, se comunica a la Compañía de Seguros ALLIANZ SEGUROS S.A. (Fl. 26-27)
6. Mediante oficio CMI-RS-2021-00000232 de fecha 22 de enero de 2024, se solicita a la Administración Central-Municipio de Ibagué, para que informe sobre el último salario devengado y el último domicilio que reposa en la hoja de vida JOCELYN DANNA CARRILLO y JOSE PEDRO TOVAR PENAGOS. (Fl. 28)
7. Mediante oficio del 27 de enero de 2021 la Administración Central-Municipio de Ibagué-Dirección de Talento Humano, informa último salario devengado y dirección reportada en la entidad por Jocelyn Danna Carrillo y José Pedro Tovar Penagos (Fl. 30)
8. Mediante oficio del 11 de febrero de 2021, la Administración Central-Municipio de Ibagué, donde informa que una vez consultada la plataforma de contratación de la Alcaldía Municipal de Ibagué-PISAMI, se encontró

"Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s"



que a nombre del señor José Pedro Tovar Penagos, suscribió el contrato No. de obra No. 2039. (Fl. 32)

9. Se remite notificación por aviso No. 103 del 29 de enero de 2021, a JOCELYN DANNA CARRILLO, quedando notificada el día 02 de febrero de 2021. (Fl. 34)
10. Se remite notificación por aviso No. 372 del 27 de octubre de 2021, a JOSÉ PEDRO TOVAR PENAGOS, quedando notificado el día 28 de octubre de 2021. (Fl. 41)
11. Mediante Resolución No. 177 del 21 de octubre de 2021, se suspende términos procesales. (Fl. 43-46)
12. Mediante oficio CMI-RE-2021-00002854 del 08 de octubre de 2021, el vinculado JOSE PEDRO TOVAR PENAGOS, donde manifiesta que respecto del Contrato No. 2039 de 2019 suscrito con la Alcaldía Municipal se realizaron las correspondientes consignaciones de estampillas requeridas en el contrato, esto es estampillas pro cultura, pro adulto mayor y prouniversidad, allega copia de las consignaciones mencionadas realizadas en el Banco GNB SUDAMERIS-Oficina Parque Bolívar de la ciudad de Ibagué donde señala la consignaciones efectuadas, además de un certificado emitido por el referido Banco y copia de estampillas. (Fl. 50-60)
13. Mediante radicación CMI-RS-2022-00001453 del 22 de junio de 2022, el vinculado JOSÉ PEDRO TOVAR PENAGOS, presenta versión libre en forma escrita, anexando la misma documentación citada en el numeral anterior. (Fl. 67-72)
14. Mediante Resolución No. 237 del 12 de octubre de 2022, No. 240 del 13 de octubre de 2022, No. 274 del 11 de noviembre de 2022, No. 028 del 28 de febrero de 2023, No. 029 del 28 de febrero de 2024, No. 044 del 14 de marzo de 2023, No. 052 del 29 de marzo de 2023, se suspenden términos procesales. (Fl. 73-79, 83-88, 91-96)
15. Mediante radicación CMI-RE-2023-00001014 de fecha 12 de abril de 2023, la vinculada JOCELYN DANNA CARRILLO, presenta versión libre en forma escrita (Fl. 101-103)
16. Mediante Resolución No. 057 del 12 de abril de 2023, No. 064 del 19 de abril de 2023, No. 088 del 13 de junio de 2023, No. 089 del 13 de junio de 2023, No. 186 del 12 de octubre de 2023, se suspenden términos procesales. (Fl. 104-118)
17. Mediante Resolución No. 034 del 13 de febrero, N° 107 del 17 de abril y No. 113 del 24 de abril, No. 121 del 02 de mayo, No. 153 del 05 de junio,

"Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s"

No. 158 del 11 de junio y No. 165 del 18 de junio de 2024, se suspenden términos procesales.(Fl. 119)

18. Mediante Auto de fecha 18 de junio de 2024, se ordena la práctica de pruebas

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y COMPETENCIA

Facultades otorgadas en el Título X Capítulo

1 artículos 268 núm. 5 y 272 de la Constitución Política de Colombia; Artículo 48 de la Ley 610 de 2000 y la Resolución número 170 de fecha 28 de junio de 2024 por medio de la cual se adopta el manual específico de funciones, requisitos y competencias laborales versión 13, para los diferentes empleos que hacen parte de la planta global de la Contraloría Municipal de Ibagué, normas que asignan competencia para el inicio y trámite del presente proceso.

PRUEBAS

1. Hallazgo fiscal número 122 de 2020.¹

2. Documentos relacionados con Documentos relacionados con JOCELYN DANNA CARRILLO:

- 2.1 Copia de Cédula de Ciudadanía²
- 2.2 Declaración de Bienes y Rentas³
- 2.3 Certificación Laboral⁴
- 2.4 Manual de funciones⁵
- 2.5 Estudio de bienes⁶

3. Expediente contractual N° 2039 de 2019⁷

4. Manual de contratación de la Administración Central del Municipio de Ibagué⁸

¹ Folios 2-19

² CD Folio 20. Archivo. JOCELYN DANNA CARRILLO.

³ CD Folio 20. Archivo. JOCELYN DANNA CARRILLO

⁴ CD Folio 20. Archivo. JOCELYN DANNA CARRILLO

⁵ CD Folio 20. Archivo. JOCELYN DANNA CARRILLO

⁶ CD Folio 20. Archivo. RADICADO IGAC, RADICADO INSTRUMENTOS PÚBLICOS, RADICADO TRANSITO.

⁷ CD Folio 20. Carpeta. 0857 De 2019 SECOP I M. Archivo. MINUTA

⁸ CDFolio21.Archivo.Formato_201913_F99_Cmi_Manual_De_Contratacion_Ulrima_Version.Pdf.(5)

"Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s"

YH

5. Certificación de Menor Cuantía⁹

6. Estudios Previos¹⁰

7. Estampillas¹¹

8. Acta de Inicio¹²

9. Acta de Suspensión.¹³

10. Oficio del 19 de agosto de 2019, dirigido a la Administración Central Municipio de Ibagué, por parte del contratista José Pedro Tovar Penagos, donde respecto del Contrato de obra Civil No. 2039 del 29 de mayo de 2019, con la que anexa consignación realizada por valor de \$435.0000 de estampillas pro cultura en la cuenta del Banco GNB SUDAMERIS terminada XXXXXXXX1520, titular Alcaldía Mayor de Ibagué; consignación realizada por valor de \$580.000, estampillas Proadulto Mayor, del día el 15 de agosto de 2019, realizada a la cuenta del Banco GNB SUDAMERIS, cuenta terminada No. XXXXXXXX1530, titular Alcaldía Mayor de Ibagué, copia de estampillas físicas, y consignación por valor de \$145.000, a la cuenta Banco GNB SUDAMERIS, cuenta No. XXXXXXXX1920, titular Alcaldía Mayor de Ibagué, y copia de estampillas físicas de la UT.¹⁴

11. Oficio del 19 de diciembre de 2019, (sello de radicación del 20 de diciembre de 2019) dirigido a la Administración Central Municipio de Ibagué- oficina de contratación, por parte del contratista José Pedro Tovar Penagos, con Asunto: Radicación de documentos de la legalización del contrato Adicional No. 01 del Contrato principal de obra No. 2039 del 19 de mayo de 2019, donde manifiesta que anexa copia del contrato adicional No. 01, suscrito entre las partes, estampillas originales pro adulto mayor por valor de \$4.997.000, incluye el comprobante de pago original del Banco GNB SUDAMERIS; estampillas originales pro cultura por valor de \$3.748.000, incluye el comprobante de pago original del Banco GNB SUDAMERIS; estampillas originales Universidad del Tolima por valor de \$1.250.000 y póliza de cumplimiento. En las consignaciones referidas no son legibles las fechas¹⁵

12. Copia consignación por valor de \$9.489.000, de fecha 30 de mayo de 2019 a la Cuenta del Banco GNB SUDAMERIS, cuenta No. XXXXXXXX1530,

⁹ CD Folio 20 Archivo. CERTIFICACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA VIGENCIA 2019

¹⁰ CD Folio 20. Carpeta. 2039 De 2019 SECOP II L. Archivo ESTUDIOS PREVIOS

¹¹ CD Folio 20. Carpeta. 2039 De 2019 SECOP II L. Archivo. ESTAMPILLAS, ESTAMPILLAS 01, ESTAMPILLAS 02.

¹² CD Folio 20. Carpeta. 2039 De 2019 SECOP II L. Archivo. ACTA DE INICIO

¹³ CD Folio 20. Carpeta. 2039 De 2019 SECOP II L. Archivo. ACTA DE SUSPENSIÓN

¹⁴ CD Folio 20 Carpeta 2039 de 2019 SECOP II L. archivo PDF ESTAMPILLAS 01

¹⁵ CD Folio 20 Carpeta 2039 de 2019 SECOP II L. archivo PDF ESTAMPILLAS 02

"Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s"



Titular Alcaldía Mayor de Ibagué, depositante José Pedro Tovar, estampillas Pro adulto Mayor.¹⁶

13. Consignación por valor de \$7.817.000, de fecha 30 de mayo de 2019, en la Cuenta del Banco GNB SUDAMERIS, cuenta No. XXXXXX1520, Titular Alcaldía Mayor de Ibagué, depositante José Pedro Tovar, estampillas Pro Cultura, y estampillas pro cultura.¹⁷

14. Prórroga No. 1, por cuarenta y cinco (45) días calendario.¹⁸

15. Consignación realizada el 15/08/2019 por valor de \$435.000 de estampillas pro cultura en la cuenta No. XXXXXXXX1520 del Banco GNB SUDAMERIS, titular Alcaldía Mayor de Ibagué y copia estampillas pro cultura correspondientes al mismo valor.¹⁹

16. Consignación realizada el 15/08/2019, por valor de \$580.000, estampillas Proadulto Mayor, realizada a la cuenta No. XXXXXXXX1530, del Banco GNB SUDAMERIS, titular Alcaldía Mayor de Ibagué, copia de estampillas correspondientes al mismo valor.²⁰

17. Consignación realizada el 15/08/2019, por valor de \$145.000, estampillas Universidad del Tolima, realizada a la cuenta No. XXXXXXXX1920, del Banco GNB SUDAMERIS, titular Alcaldía Mayor de Ibagué, copia de estampillas correspondientes al mismo valor.²¹

18. Certificación de pagos al contrato No 2039 de 2019.(Drive)

19. Certificación de pago estampillas realizadas en virtud del contrato 2039 de 2019. (drive)

20. Pólizas:

- Póliza de Manejo N° 22303415, con vigencia desde 20/07/2018 hasta 07/09/2019, expedida por **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con Nit. 860.026.182-5 por la expedición de Póliza de Manejo N° 22303415 Vigencia. Desde 20/07/2018 Hasta 07/09/2019, con cobertura por fallos con responsabilidad fiscal, por un valor asegurado de \$200.000.000²²

¹⁶ CD Folio 20 Carpeta 2039 de 2019 SECOP II L. archivo PDF ESTAMPILLAS. Página 1-27

¹⁷ CD Folio 20 Carpeta 2039 de 2019 SECOP II L. archivo PDF ESTAMPILLAS. Página 27-33

¹⁸ CD Folio 20 Carpeta 2039 de 2019 SECOP II L. archivo PDF PRORROGA 01.

¹⁹ Folio 54-56 y 69-70

²⁰ Folio 57-58 y 70 adverso-71

²¹ Folio 59-60 y 71 adverso-72

²² CD Folio 20. Archivo. PÓLIZA N° 22303415 ALLIANZ SEGUROS SA 2072018 07092019

- **PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL: SEGUROS DEL ESTADO S.A.** identificada con Nit 860.009.578-6 por la expedición de Póliza de Cumplimiento N° 18-44-101061936 con vigencia desde 25/06/2019 hasta 25/09/2024, con cobertura por valor de \$165.623.200.²³

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El proceso de responsabilidad fiscal pretende la obtención de una declaración jurídica por parte del organismo de control, en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular, debe cargar con las consecuencias que se derivan de sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al patrimonio público, por su conducta dolosa o culposa, activa u omisiva.

La Jurisprudencia ha sostenido:

"(...) el control fiscal, es una función pública, autónoma que ejercen los órganos establecidos en la constitución con ese preciso objeto, dicho control se extiende a las actividades, operaciones, y demás acciones relacionadas con el manejo de fondos o bienes del estado, que llevan a cabo sujetos públicos y particulares, y su objeto es el verificar mediante la aplicación de sistemas de control financiero, de legalidad, de gestión de resultados, de revisión de cuentas y evaluación del control interno – que las mismas se ajusten a los dictámenes previstos en la Constitución y la Ley (...)" (sentencia C-585 de 1995, Corte Constitucional).

El artículo 267 de la Carta Política establece que el control fiscal es una "(...) función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la Gestión Fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos(...)" Así mismo el artículo 268 enuncia cuales son las atribuciones del Contralor General de la República, dentro de la que se destaca: "(...) establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva (...)"

En este orden normativo, la Responsabilidad Fiscal tiene un claro sustento constitucional y legal, la cual se declara a través del trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal, entendido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que adelantan las Contralorías, con el fin de determinar la responsabilidad que les corresponde a los servidores públicos y a los particulares, por la administración o manejo irregular de los dineros o bienes públicos. De este modo, el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias

²³ CD Folio 20. Carpeta. 2039 De 2019 SECOP II L. Archivo. PÓLIZA 01

"Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s"

YH



**CONTRALORÍA
MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

"Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s"

que se deriven de sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y está obligado a reparar el daño causado al erario, por su conducta dolosa o gravemente culposa. (**Sentencia SU – 620/96**).

De la anterior premisa tenemos que, para que la responsabilidad fiscal sea declarada es necesaria la coexistencia de tres elementos:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal llámese servidor público o particular que maneje bienes o recursos públicos;
- Un daño patrimonial al estado y
- Un nexo de causalidad entre los dos anteriores.

DAÑO

El primer elemento que se estudiará es el daño patrimonial al Estado, toda vez que es la piedra angular sobre la cual se consolida la responsabilidad fiscal, estando éste definido en el artículo 6 de la ley 610 de 2000 de la siguiente manera:

“Artículo 6. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007.”

En igual sentido se expresó la Contraloría General de la República mediante concepto 80112 EE15354 del año 2006:

“El elemento más relevante es el daño, en consecuencia, no hay responsabilidad fiscal sin daño, y éste debe ser atribuido a título de dolo o culpa grave, debiendo existir una relación de causalidad entre la conducta y el hecho generador del daño.”

“Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s”

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, mediante Auto No. 090 del 22 de diciembre de 2020, ordenó la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal DRF-118 del 22 de diciembre de 2020, por el presunto detrimento patrimonial trasladado como hallazgo fiscal No. 122 de 2020, por la Dirección Técnica de Control Fiscal en virtud del proceso de Auditoría Regular a la ADMINISTRACIÓN CENTRAL-MUNICIPIO DE IBAGUÉ vigencia 2020 y que se estructuró por presuntamente legalizar el contrato N° 2039 del 29 de mayo de 2019, sin haberse cancelado el valor total correspondiente a las estampillas Procultura y Proancianos, exigidas para tal fin, presentándose un detrimento de los recursos públicos del Municipio de Ibagué por el no recaudo de contribuciones por la suma de UN MILLÓN CATORCE MIL DOSCIENTOS UN PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$1.014.201,06)

Para hablar de un daño al patrimonio público, se hace necesario desde su acepción entre otras que sea cierto; entiéndase por certeza como aquel del cual se evidencia su causación real, es decir que se logre demostrar que se generó una disminución en el patrimonio de una entidad pública. Así las cosas, para hablar de un daño en el presente proceso se hace necesario que este sea cierto y cuantificable; entiéndase por daño cierto como aquel que presupone la certidumbre de su existencia y que a la luz del investigador exista evidencia que la acción u omisión de un funcionario público o un particular ha producido un menoscabo al patrimonio del Estado.

Dicho lo anterior y para descender al análisis probatorio, se hace necesario determinar la existencia del daño patrimonial a las arcas de la ADMINISTRACIÓN CENTRAL -MUNICIPIO DE IBAGUÉ, con ocasión a la celebración del contrato de suministro N° 2039 del 29 de mayo de 2019, al no realizarse el pago de las estampillas procultura y proancianos en su totalidad.

Del contenido del material probatorio obrante en el presente proceso, se puede evidenciar que, sí se realizó el pago de las estampillas procultura por valor de ocho millones doscientos cincuenta y dos mil pesos (\$8.252.000), y por concepto de pro adulto mayor, por un valor de diez millones sesenta y nueve mil pesos (\$10'069.000); siendo el valor del contrato Quinientos tres millones trescientos cuarenta y tres mil trescientos once (\$503'343.311) por lo que, no existe daño patrimonial alguno, dicho lo anterior y para dar soporte a esta afirmación se hace necesario tener en cuenta los documentos allegados dentro del hallazgo fiscal, por los vinculados y por la por la Tesorería Municipal de Ibagué y por la ADMINISTRACIÓN CENTRAL -MUNICIPIO DE IBAGUÉ, los cuales se relacionan a continuación:

- Consignación por valor de \$9.489.000, de fecha 30 de mayo de 2019 a la Cuenta del Banco GNB SUDAMERIS, cuenta No. XXXXXX1530, Titular Alcaldía Mayor de Ibagué, depositante José Pedro Tovar, estampillas Pro adulto Mayor.²⁴

²⁴ CD Folio 20 Carpeta 2039 de 2019 SECOP II L. archivo PDF ESTAMPILLAS. Página 1-27

- Consignación realizada el 15/08/2019, por valor de \$580.000, estampillas Proadulto Mayor, realizada a la cuenta No. XXXXXXXX1530, del Banco GNB SUDAMERIS, titular Alcaldía Mayor de Ibagué, copia de estampillas correspondientes al mismo valor.²⁵
- Consignación por valor de \$7.817.000, de fecha 30 de mayo de 2019, en la Cuenta del Banco GNB SUDAMERIS, cuenta No. XXXXXX1520, Titular Alcaldía Mayor de Ibagué, depositante José Pedro Tovar, estampillas Pro Cultura, y estampillas pro cultura.²⁶
- Consignación realizada el 15/08/2019 por valor de \$435.000 de estampillas pro cultura en la cuenta No. XXXXXXXX1520 del Banco GNB SUDAMERIS, titular Alcaldía Mayor de Ibagué y copia estampillas pro cultura correspondientes al mismo valor.²⁷

Además de los anteriores documentos que dan cuenta que en efecto se consignó la totalidad de las estampillas referidas de Pro cultura y Pro ancianos, y teniendo en cuenta que dentro del hallazgo fiscal, se encontraba establecido el faltante de \$435.000 por concepto de estampilla pro cultura y el valor de \$580.000 por concepto de estampilla pro-adulto mayor, y en vista de que las consignaciones estaban aportadas al expediente por parte de los vinculados en sus versiones libres; procedió esta Dirección a solicitar a la Administración Central la certificación de los pagos realizados sobre tales conceptos, en virtud del Contrato 2039 de 2019, recibiendo respuesta de LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA, en calidad de Director de Tesorería de la Administración Central, mediante oficio 1330-2024-030491, del 18 de julio de 2024, con radicación de este Ente de control CMI-RE-2024-00002721 del 22 de julio de 2024, en el cual allegó certificación de los valores de consignación realizados el 15 de agosto de 2019, relacionando que para la cuenta bancaria 97150001520 se consignó el valor de \$435.000 y en la cuenta No. 97150001530, el valor de \$580.000, cuentas del Banco GNB SUDAMERIS, asignadas por el municipio para el recaudo de estampillas, con lo cual se logró establecer verificación adicional a los documentos que reposan en el expediente.

Con los documentos descritos y que hacen parte del proceso materia de análisis, resultan ser idóneos para demostrar que el contratista cumplió con el pago de ocho millones doscientos cincuenta y dos mil pesos (\$8.252.000) por concepto de estampillas pro cultura, y un valor de diez millones sesenta y nueve mil pesos (\$10'069.000) por concepto de estampillas pro adulto mayor.

²⁵ Folio 57-58 y 70 adverso-71

²⁶ CD Folio 20 Carpeta 2039 de 2019 SECOP II L. archivo PDF ESTAMPILLAS. Página 27-33

²⁷ Folio 54-56 y 69-70

"Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s"



Por todo lo expuesto, se evidencia claramente la inexistencia de un daño patrimonial a las arcas de la ADMINISTRACIÓN CENTRAL-MUNICIPIO DE IBAGUÉ, generado por los hechos que dieron lugar a la apertura del presente proceso.

Una vez demostrada la inexistencia del daño, elemento estructural de la responsabilidad fiscal, no se encuentra mérito para continuar con el presente proceso, siendo necesario emitir Auto de Archivo por no mérito en este proceso; acorde con lo reglado por el artículo 47 de la ley 610 de 2000 que establece:

*"Artículo 47. Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que **el hecho no existió**, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma".*
(Negrilla Propia)

De conformidad con lo establecido en la anterior disposición, observa esta Dirección que los hechos objeto de investigación no son constitutivos de responsabilidad fiscal pues no existió, por ende, esta Dirección no encuentra méritos suficientes para continuar con las presentes diligencias.

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Ibagué,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR probada la causal que conlleva al ARCHIVO de la acción fiscal de conformidad con la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR POR NO MÉRITO el proceso de responsabilidad DRF-118 del 22 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 del 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En el evento de que con posterioridad aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la apertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

"Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s"



CONTRALORÍA
MUNICIPAL DE IBAGUÉ
"Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s"

ARTÍCULO CUARTO: Notificar por estado el contenido de la presente decisión a cada una de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante el funcionario que lo profirió y el de apelación ante el señor Contralor Municipal dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEXTO: De no interponerse recurso alguno o resueltos los recursos correspondientes, REMÍTASE el expediente dentro de los tres (3) días siguientes ante la Oficina Asesora Jurídica de la Contraloría Municipal de Ibagué, con el fin de que se surta el Grado de Consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ANDREA GIRALDO RUBIO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

Proyectó: Sandra Milena Murcia B.

"Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s"